

Cien unidades de condensadores de diez microfaradios.

Cien unidades de condensadores de dieciséis microfaradios.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el quince por ciento para las chapas de cero laminado en frío y de acero inoxidable, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCÍA-MONCO Y FERNÁNDEZ

DECRETO 2600/1968, de 17 de octubre, por el que se concede a «Esteban Pla Gibert» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversos accesorios y partes terminadas por exportaciones previamente realizadas, de máquinas de inyección de plásticos, modelos «Rotomat» y «Neomat».

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Esteban Pla Gibert» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversos accesorios y partes terminadas por exportaciones, previamente realizadas, de máquinas de inyección de plásticos modelos «Rotomat» y «Neomat».

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede a la firma «Esteban Pla Gibert», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número

treinta y tres, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversos accesorios y partes terminadas que se indican en el artículo siguiente, por exportaciones previamente realizadas de máquinas de inyección de plástico, modelos «Rotomat» y «Neomat» (partida arancelaria ochenta y cuatro punto cincuenta y nueve J).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada máquina «Rotomat» doscientos sesenta/setecientos standard, previamente exportada, podrá importarse:

- 1 válvula hidráulica s.p. 26.281.
- 1 válvula hidráulica s.p. 27.320.
- 1 válvula hidráulica s.p. 27.452.
- 1 válvula hidráulica s.p. 27.175.
- 1 válvula hidráulica s.p. 23.056-1.
- 1 válvula hidráulica s.p. 22.374.
- 1 válvula hidráulica s.p. 25.358.
- 1 válvula hidráulica s.p. 26.822.
- 1 válvula hidráulica s.p. 22.380.
- 1 válvula hidráulica s.p. 22.367.
- 2 válvulas hidráulicas s.p. 25.705.
- 1 válvula hidráulica s.p. 29.444.
- 1 válvula MW 3L 6 Ø con latón y palanca.
- 1 válvula MW 3L - 108.
- 1 regulador de caudal MRK - 18.
- 1 disco de ruptura para seguridad 185 Atm.
- 1 válvula RUF 15/300.
- 1 válvula AVTA 3/4.
- 4 grifos D-7728 1/2 G.
- 1 grifo NWG-551-1.
- 1 resistencia espiral s.p. 25604.
- 1 resistencia Ø 15 x 35 - 170 W.
- 1 resistencia Ø 64 x 60 - 300 W.
- 2 resistencias Ø 60 x 27 - 180 W.
- 1 resistencia Ø 125 x 60 - 400 W.
- 6 resistencias Ø 70 x 76 - 600 W.
- 6 bases enchufe 15.871.
- 1 base enchufe 15.851.
- 6 clavijas 4923 WFL.
- 4 interruptores K-244-6 R 25.
- 1 interruptor K-244-6 R 2.
- 1 interruptor K-244-6 2.
- 6 pulsadores Elam Dta.
- 4 enchufes «Harting», completos.
- 1 disyuntor 1 A.
- 1 disyuntor 2 A.
- 1 disyuntor 4 A.
- 2 disyuntores 6 A.
- 10 disyuntores 10 A.
- 4 relays RS-120.
- 1 relays RS-130.
- 1 relays SAIA-G 2.
- 3 portalámparas EF-1.
- 1 tacómetro 0-140 r.p.m.
- 5 reguladores de temperatura «Elnik».
- 5 termoelementos 5 mts.
- 1 hidromotor LSH - 160.
- 1 bomba hidráulica EPG-25 Z.
- 1 filtro 60 D.
- 3 manómetros.
- 1 empaquetadura 441-70.
- 1 empaquetadura Ø 46/30 x 28.

Por cada máquina «Rotomat» doscientos sesenta/setecientos con extensión de la regulación de la temperatura, previamente exportada, podrán importarse, además de los accesorios y piezas indicadas para la máquina de igual tipo standard, las siguientes:

- 1 regulador de temperatura «Elnik».
- 1 termoelemento 5 mts.
- 1 base enchufe 15.871.
- 1 clavija enchufe 4923 WFL.

Por cada máquina «Rotomat» doscientos sesenta/setecientos con válvula de accionamiento neumático, previamente exportada, podrán importarse, además de los accesorios y piezas indicadas para la máquina de igual tipo standard, las siguientes:

- 1 relays RS 120.
- 1 relays K-915-111-0/44 contactores.
- 1 interruptor K-244 - y R-2.

Por cada máquina «Rotomat» doscientos sesenta/setecientos con contador inyectadas de cinco cifras, previamente exportada, podrán importarse, además de los accesorios y piezas indicadas para la máquina de igual tipo standard, las siguientes:

- 1 contador inyectadas cinco cifras.

Por cada máquina «Rotomat» doscientos sesenta/setecientos con contador inyectadas de seis cifras, previamente exportada, podrán importarse, además de los accesorios y piezas indicadas para la máquina de igual tipo standard, las siguientes:

- 1 contador inyectadas TC - BZ 6 E.

Por cada máquina «Rotomat» doscientos sesenta/setecientos con contador de horas de servicio, previamente exportada, podrán importarse, además de los accesorios y piezas indicadas para la máquina de igual tipo standard, las siguientes:

1 contador Z y N.

Por cada máquina «Rotomat» doscientos sesenta/setecientos con dispositivo automático doble carrera, previamente exportada, podrán importarse además de los accesorios y piezas indicadas para la máquina de igual tipo standard, las siguientes:

1 interruptor K-244- g R-2.
1 relais MZM - 11L.

Por cada máquina «Rotomat» doscientos sesenta/setecientos/cincuenta S, previamente exportada, podrán importarse todas las piezas y accesorios indicados para la máquina de igual tipo standard, con las siguientes variaciones:

6 resistencias Ø 80×85-100 X (en lugar de 6 resistencias Ø 70×76 - 600 W.).
1 bomba EPG - 40 Z hidromecanik (en lugar de una bomba hidráulica EPG - 25 Z):

Por cada máquina «Neomat» ciento diez/quintientos sesenta y cinco standard, previamente exportada, podrá importarse:

1 válvula hidráulica s.p. 23.056.
1 válvula hidráulica s.p. 26.280.
1 válvula hidráulica s.p. 25.629.
1 válvula hidráulica s.p. 23.840.
1 válvula hidráulica s.p. 41.219.
1 válvula hidráulica s.p. 60.020.
1 válvula hidráulica s.p. 25.705.
1 válvula hidráulica s.p. 29.444.
1 válvula hidráulica MW e L-G Ø con latón y palanca.
1 válvula hidráulica AUTA-3/4.
1 válvula regulador MRK-18.
3 grifos D 7728 1/2 G.
1 hidromotor EM - 4 -25 W.
1 bomba hidráulica EPG 40 F.
3 relais MZ 54.
8 relais K - 915 - III-O.
1 relais SAISA.
2 bases enchufe 15.871.
1 base enchufe 15.851.
1 clavija enchufe 2855 RF.
2 clavijas enchufe 4923 WF.
1 interruptor 2390 AS.
2 interruptores Miltax XCOR.
6 pulsadores Elas Dta.
2 disyuntores 1A.
1 disyuntor 2A.
1 disyuntor 4A.
1 disyuntor 6A.
1 disyuntor 10A.
4 enchufes «Harting» completos.
1 interruptor K-244- g R 2 S.
2 interruptores K-244- g R.2.
1 interruptor K-244- g.2.
3 portalámparas EFT.
1 filtro 60 D.
2 reguladores de temperatura «Elnik».
2 termoelementos 5 mts.
2 lámparas SG 220.
3 manómetros Ø 120 Ø 100.
1 empaquetadora Ø 85/60×30.
5 resistencias Ø 90×80 - 750 W.
1 resistencia Ø 90×40 - 350 W.
1 resistencia Ø 90×30 - 250 W.
1 resistencia Ø 55×35 - 170 W.

Por cada máquina «Neomat» ciento diez/quintientos sesenta y cinco con dispositivo de presión remanente previamente exportada, podrán importarse, además de los accesorios y piezas indicadas para la máquina de igual tipo standard, las siguientes:

1 válvula hidráulica s.p. 22.380-1.
1 válvula hidráulica s.p. 27.175.
1 relais MZ-54.
1 relais K-915-III-O.

Por cada máquina «Neomat» ciento diez/quintientos sesenta y cinco con extensión de la regulación de la temperatura, previamente exportada, podrán importarse, además de los accesorios y piezas indicadas para la máquina de igual tipo standard, las siguientes:

1 regulador de temperatura «Elnik».
1 termoelemento 5 mts.
1 clavija enchufe 49 L3 WP.
1 base enchufe 15.871.

Por cada máquina «Neomat» ciento diez/quintientos sesenta y cinco con válvula de mando neumático, previamente exporta-

da, podrán importarse además de los accesorios y piezas indicadas para la máquina de igual tipo standard, las siguientes:

1 relais MZ 54.
1 interruptor K-244 g R 2.
1 relais K - 915-III-B.

Por cada máquina «Neomat» ciento diez/quintientos sesenta y cinco con contador de inyectadas de cinco cifras previamente exportada, podrán importarse, además de los accesorios y piezas indicadas para la máquina de igual tipo standard, las siguientes:

1 contador TC-3Z5E.

Por cada máquina «Neomat» ciento diez/quintientos sesenta y cinco con contador de horas de servicio, previamente exportada, podrán importarse, además de los accesorios y piezas indicadas para la máquina de igual tipo standard, las siguientes:

1 contador TC-3Z6E.

Por cada máquina «Neomat» ciento diez/quintientos sesenta y cinco con contador de horas de servicio, previamente exportada, podrán importarse, además de los accesorios y piezas indicadas para la máquina de igual tipo standard, las siguientes:

1 contador Z y N.

Por cada máquina «Neomat» ciento diez/quintientos sesenta y cinco con extracción automática doble carrera, previamente exportada podrán importarse, además de los accesorios y piezas indicadas para la máquina de igual tipo standard, las siguientes:

1 interruptor K-244 g R 2.
1 relais MZM iIL.

Los dos modelos principales de máquinas de inyección señaladas, es decir, «Rotomat» doscientos sesenta/setecientos standard y «Neomat» ciento diez/quintientos sesenta y cinco standard, se beneficiarán del régimen en las variantes indicadas en los efectos contables, ya de manera individualizada o coincidente, según figuren en la máquina objeto de exportación.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCOO Y FERNANDEZ